

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en provisionalidad a Mónica Gisell Gaitán Bernal, identificada con cédula de ciudadanía número 1030595209, en el empleo Profesional de Defensa, Código 3-1, Grado 1, de la planta global de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General – Dirección de Planeación y Presupuestación, por haber reunido los requisitos para el empleo, por un término de dos (2) meses, teniendo en cuenta la necesidad del servicio.

Parágrafo. El citado nombramiento no genera derechos de carrera.

Artículo 2°. La presente resolución rige desde la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión en el cargo correspondiente.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de mayo de 2013.

El Ministro de Defensa Nacional,

Juan Carlos Pinzón Bueno.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 3164 DE 2013

(mayo 8)

por la cual se hace un nombramiento con carácter provisional en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General.

El Ministro de Defensa Nacional, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 209 de la Constitución Política, literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 56 del Decreto-ley 091 de 2007,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en provisionalidad a Jhon Jairo Pineda Moreno, identificado con cédula de ciudadanía número 79498441, en el empleo Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa, Código 6-1, Grado 7, de la planta global de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General – Dirección Administrativa, por haber reunido los requisitos para el empleo, por un término de dos (2) meses, teniendo en cuenta la necesidad del servicio.

Parágrafo. El citado nombramiento no genera derechos de carrera.

Artículo 2°. La presente resolución rige desde la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión en el cargo correspondiente.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de mayo de 2013.

El Ministro de Defensa Nacional,

Juan Carlos Pinzón Bueno.

(C. F.)

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 0943 DE 2013

(mayo 14)

por el cual se reglamentan los artículos 74, 75, 76 y 77 de la Ley 685 de 2001 y 108 de la Ley 1450 de 2011.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo de los artículos 74, 75, 76 y 77 de Código de Minas y el artículo 108 de la Ley 1450 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 74, 75 y 76 del Código de Minas disponen que el concesionario minero debe haber cumplido con todas las obligaciones correspondientes a la etapa que se pretende prorrogar;

Que el parágrafo del artículo 108 de la Ley 1450 de 2011, establece respecto de la prórroga de la etapa de exploración que el concesionario deberá sustentar las razones técnicas y económicas respectivas, el cumplimiento de las obligaciones minero ambientales, describir y demostrar los trabajos de exploración ejecutados y los que faltan por realizar especificando su duración, las inversiones a efectuar y demostrando que se encuentra al día en las obligaciones de pago del canon superficial y que mantiene vigente la póliza minero-ambiental;

Que el artículo 77 del Código de Minas establece que, “Antes de vencerse el período de explotación, el concesionario podrá solicitar una prórroga del contrato de hasta treinta (30) años, que se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes que se inscribirá en el Registro Minero. Vencida la prórroga mencionada el concesionario tendrá preferencia para contratar de nuevo la misma área para continuar en ella las labores de explotación. Esta no tendrá que suspenderse mientras se perfecciona el nuevo contrato”;

Que el artículo 80 de la Ley 685 de 2001, dispone que, “Los estudios, trabajos y obras de exploración, estarán dirigidos a establecer y calcular técnicamente las reservas de mineral o minerales, la ubicación y características de los depósitos o yacimientos, la

elaboración detallada del plan minero por ejecutarse, los medios y métodos de explotación, y la escala y duración factibles de la producción esperada”;

Que el artículo 95 de la Ley 685 de 2001, define los trabajos de explotación como aquellos que tienen por objeto la extracción o captación de los minerales yacentes en el suelo o subsuelo del área de la concesión, su acopio, su beneficio y el cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura;

Que el artículo 1° del Código de Minas establece que son objetivos de interés público fomentar la exploración técnica y la explotación de los recursos mineros de propiedad estatal y privada; estimular estas actividades en orden a satisfacer los requerimientos de la demanda interna y externa de los mismos y a que su aprovechamiento se realice en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y del fortalecimiento económico y social del país;

Que teniendo en cuenta que la prórroga del contrato minero es un acto bilateral, al igual que el contrato mismo, se requiere que la Administración consienta en ello y, para tal efecto, debe tener los elementos necesarios para confirmar que se logran los fines señalados en el artículo 1° del Código de Minas y que la ampliación del término de vigencia del contrato, resulta beneficiosa para los intereses del Estado, a juicio de la autoridad minera o concedente;

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Prórroga del periodo de exploración.* Para que la prórroga de la etapa de exploración pueda ser evaluada y decidida por parte de la Autoridad Minera o concedente, bajo los términos y condiciones señalados en el parágrafo del artículo 108 de la Ley 1450 de 2011, el Concesionario deberá allegar la siguiente información previa, relacionada con los trabajos ejecutados y proyectados:

1. Las actividades pendientes, que forman parte del Programa Exploratorio, y que debieron iniciarse por lo menos durante el último trimestre antes de la fecha de terminación de la respectiva fase del Periodo de Exploración.

2. La demostración de haber ejecutado en forma ininterrumpida tales actividades, y

3. Las razones técnicas por las cuales se estime, razonablemente, que el tiempo restante es insuficiente para concluir las actividades antes del vencimiento de la fase de exploración en curso.

4. Finalmente, el cronograma y el monto de la inversión asociados a los trabajos previstos para el periodo de prórroga, los que deberán corresponder a actividades previstas en las Fases II y III de los Términos de Referencia para la exploración.

Artículo 2°. La Autoridad Minera o concedente adoptará los términos de referencia necesarios para la presentación de la información relativa a las prórrogas del periodo de exploración.

Artículo 3°. *Prórroga del contrato de concesión.* Para la prórroga del contrato de concesión a fin de continuar con las actividades de explotación, el concesionario minero deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga, y estar al día con todas las obligaciones derivadas del contrato de concesión y la ley.

Artículo 4°. *Criterios de evaluación técnica para la prórroga del contrato de concesión.* Para llevar a cabo una evaluación objetiva de la solicitud de prórroga del contrato de concesión, la Autoridad Minera deberá considerar los siguientes aspectos:

3.1 Técnicos:

a) Verificar que contenga la actualización de las reservas existentes en el área del título minero, las cuales serán objeto de explotación durante el desarrollo de la prórroga solicitada;

b) Constatar que con la prórroga del proyecto minero no se esterilicen reservas de los recursos mineros existentes;

c) Comprobar que se describa el método y sistema de explotación que se implementará en el proyecto minero;

d) Constatar que se registre la producción anual que se proyecta obtener durante el tiempo de ejecución de la prórroga;

e) Comprobar que se describan las inversiones que se realizarán en nuevas tecnologías, lo cual permitirá alcanzar nuevos niveles de producción y lograr un mayor aprovechamiento del recurso minero existente;

f) Verificar que se especifiquen las características de las instalaciones y las obras que se implementarán en la ejecución del proyecto minero;

g) Comprobar que en el documento se incluya el plan de cierre definitivo de la mina, el cual debe contener como mínimo las actividades a realizar, las inversiones y el plan de ejecución de las mismas, que garantice que las operaciones mineras se cierren de forma ambiental y socialmente responsable. Este deberá implementarse progresivamente con el fin de garantizar que al finalizar el proyecto muchas de las acciones del plan de cierre hayan sido ejecutadas.

Parágrafo. Será requisito indispensable que se efectúe previamente una visita técnica al área del título minero, para establecer las condiciones mineras, sociales y ambientales en las cuales se viene adelantando el proyecto minero.

3.2 Económicos:

En aquellos títulos mineros en los que opere la reversión de bienes, se debe verificar que se incluya la descripción de los muebles, equipos y maquinarias que se tienen, adquirirán y se destinarán a la explotación, beneficio, transformación, transporte y embarque del material, en los términos establecidos en el artículo 357 del Código de Minas.

3.3 Sociales:

- a) Verificar que el número de empleos que ofrece el proyecto se mantenga durante la prórroga del título minero y que por lo menos se mejoren los existentes;
- b) Comprobar que el Concesionario minero haya dado cumplimiento al artículo 251 del Código de Minas, relativo al recurso humano nacional;
- c) Verificar que el concesionario haya atendido lo dispuesto en el artículo 352 del Código de Minas;
- d) Verificar que se esté dando cumplimiento a los artículos 253 y 254 del Código de Minas en relación con la participación de los trabajadores nacionales y de la mano de obra regional.

3.4 Ambientales:

- a) Verificar que en el plan minero propuesto se consideren las inversiones y el plan de ejecución de las actividades de readecuación morfológica y recuperación ambiental que se implementarán en el área de influencia directa del proyecto;
- b) Comprobar que la actualización del plan de trabajos y obras es concordante con el estudio de impacto ambiental presentado a la autoridad ambiental.

3.5 Jurídicos:

- a) Comprobar que el beneficiario del título minero no haya sido sancionado por el incumplimiento de las obligaciones minero-ambientales establecidas en el contrato de concesión y que la autoridad ambiental no haya sancionado el incumplimiento de las obligaciones de la Licencia Ambiental;
- b) Verificar que el concesionario se encuentre a paz y salvo por todo concepto, y que haya cumplido con todas las obligaciones contractuales;
- c) Que la póliza de garantía minero-ambiental se encuentre vigente y amparando el cumplimiento de las obligaciones en los términos y con el alcance señalado en el artículo 280 del Código de Minas.

Artículo 5°. Si la Autoridad Minera encuentra que los aspectos señalados en el artículo anterior, han sido cumplidos por parte del Concesionario o que existiendo algunas omisiones estas puedan ser subsanadas, podrá consentir en que se modifique el contrato en cuanto al término de su vigencia y conceder la prórroga respectiva. En caso contrario, la Autoridad Minera deberá abstenerse de suscribir el acta de prórroga del contrato de concesión, y motivará su decisión mediante acto administrativo.

Artículo 6°. El presente decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 14 de mayo de 2013.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Minas y Energía,

Federico Rengifo Vélez.

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 9 0328 DE 2013

(mayo 6)

por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector Eléctrico y se dictan otras disposiciones.

El Secretario General del Ministerio de Minas y Energía, en ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución número 181506 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 368 de la Constitución Política, la Nación, los Departamentos, los Distritos, los Municipios y las Entidades Descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas;

Que el Decreto número 2715 de 2012, liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2013 establecido mediante Ley 1593 de 2012, detalla las apropiaciones, clasifica y define los gastos, asignando una partida por valor de \$1.621.000.000.000, correspondiente a la distribución de recursos para pagos por menores tarifas sector eléctrico;

Que para efectos de determinar el monto de subsidios para los usuarios del servicio de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas (ZNI), el Ministerio de Minas y Energía mediante Resoluciones números 182138 de 2007 y 180069 de 2008 estableció las condiciones para el otorgamiento de los mismos;

Que basados en las cuentas de subsidios reportadas por los prestadores y los análisis efectuados por la Dirección de Energía Eléctrica, se estimaron unos subsidios para los usuarios de las ZNI, durante el primer trimestre de 2013 incluyendo los saldos del cuarto trimestre de 2012 a través de algunas empresas del sector Eléctrico, por valor de \$5.011.984.000,00;

Que el Director de Energía Eléctrica considera desde el punto de vista técnico, que es procedente el reconocimiento de los subsidios estimados, los cuales deberán ser cubiertos en la medida de la disponibilidad de los recursos;

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 113 del 2013-04-24, expedido por el Jefe de Presupuesto de este Ministerio, se encuentran disponibles recursos por valor de \$5.011.984.000 con destinación a cubrir subsidios estimados a primer trimestre de 2013 a través de empresas de las ZNI del sector Eléctrico;

Que por lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Distribuir la suma de cinco mil once millones novecientos ochenta y cuatro mil pesos (\$5.011.984.000) moneda corriente, a los prestadores que a continuación se detallan, para cubrir los subsidios estimados a los usuarios ubicados en las localidades de las Zonas No Interconectadas, relacionadas en el Anexo "Distribución de Recursos de Subsidios ZNI por Localidad y por Prestador" que hace parte integral de esta resolución, con cargo a distribución de recursos para pagos por menores tarifas sector Eléctrico (recurso 51):

PRESTADOR	VALOR
MUNICIPIO DE BUENAVENTURA	\$ 196.329.000
ASOCIACION GENERADORA DE ENERGIA DE LAS ZONAS RURALES DEL MUNICIPIO DE EL CHARCO - NARIÑO	\$ 266.643.000
COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LOPEZ DE MICAY	\$ 418.000.000
EAT DE PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA LOCALIDAD DE CHAJAL MUNICIPIO DE TUMACO	\$ 127.818.000
ELECTRIFICADORA DEL PACIFICO S.A. ESP	\$ 240.000.000
EMPRESA DE ENERGIA DE MAGUI PAVAN S.A. ESP	\$ 371.403.000
EMPRESA DE ENERGIA DEL GUAINIA LA CEIBA S.A. ESP	\$ 196.596.000
EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL DPTO. DEL GUAVIARE S.A. ESP (ENERGUAVIARE)	\$ 54.938.000
EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL VICHADA	\$ 712.375.000
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ENERGIA ELECTRICA DEL MUNICIPIO DE BARBACOAS SAS ESP	\$ 206.809.000
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE UNGUIA S.A. ESP	\$ 204.000.000
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACANDI S.A. ESP - Emselca	\$ 226.576.000
JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CAPURGAN, ACANDI	\$ 17.168.000
EMPRESA GENERADORA DE CARTAGENA DEL CHAIRA - GENDECAR S.A. ESP	\$ 108.672.000
MUNICIPIO DE ALTO BAUDO	\$ 198.126.000
MUNICIPIO DE CUMARIBO	\$ 94.991.000
MUNICIPIO DE EL PAJUIL	\$ 69.212.000
MUNICIPIO DE SOLANO	\$ 138.000
MUNICIPIO DEL MEDIO ATRATO	\$ 222.722.000
MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN	\$ 77.078.000
MUNICIPIO LITORAL DEL SAN JUAN	\$ 299.160.000
COOPERATIVA COMUNITARIA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ISLA FUERTE	\$ 3.230.000
EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DE NUQUI - ELETTRONUQUI	\$ 32.000.000
ELECTRIFICADORA DE MAPIRIPAN S.A. ESP	\$ 326.000.000
EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ENERGIA ELECTRICA DE TIMBIQUI S.A.	\$ 342.000.000
TOTAL	\$ 5.011.984.000

Parágrafo. Como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo el Grupo Financiero, o la dependencia que haga sus veces, deberá efectuar el registro de dicha operación.

Artículo 2°. Autorizar al Grupo Financiero, o la dependencia que haga sus veces, para que sitúe los valores a las empresas mencionadas en el artículo 1° de la presente resolución, de acuerdo con la disponibilidad asignada de PAC.

Parágrafo 1°. Los recursos distribuidos a favor de los prestadores relacionados a continuación, deben ser girados en los montos señalados a los siguientes beneficiarios, en virtud de las correspondientes instrucciones dadas en las comunicaciones radicadas:

PRESTADOR	BENEFICIARIO	RADICADO No.	VALOR
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACANDI S.A. ESP	CHEVRON	2013018606	\$ 226.000.000
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE UNGUIA S.A. ESP	CHEVRON	2013018727	\$ 204.000.000
ELECTRIFICADORA DEL PACIFICO S.A. ESP	CHEVRON	2013020321	\$ 240.000.000
EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DE NUQUI - ELETTRONUQUI	CHEVRON	2013020664	\$ 32.000.000
COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LOPEZ DE MICAY	CHEVRON	2013020849	\$ 218.000.000
JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CAPURGAN, ACANDI	EMSELCA	2013023842	\$ 17.168.000
EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ENERGIA ELECTRICA DE TIMBIQUI S.A.	CHEVRON	2013026372	\$ 342.000.000

Parágrafo 2°. Los recursos restantes del parágrafo 1° deberán ser girados a favor del siguiente prestador, así:

PRESTADOR	VALOR RESTANTE
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACANDI S.A. ESP - Emselca	\$ 576.000
COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LOPEZ DE MICAY	\$ 208.000.000

Parágrafo 3°. Los mencionados recursos se transferirán de acuerdo con el siguiente listado de cuentas bancarias, las cuales se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF):

Prestador	NIT	Cuenta	Banco
MUNICIPIO DE BUENAVENTURA	890.399.045-3	054-011-238 C	BBVA
ASOCIACION GENERADORA DE ENERGIA DE LAS ZONAS RURALES DEL MUNICIPIO DE EL CHARCO - NARIÑO	900.428.270-5	587-008-670 C	COLPATRIA
COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LOPEZ DE MICAY	900.122.435-9	3213-9000-0987 C	AGRARIO
EAT DE PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA LOCALIDAD DE CHAJAL MUNICIPIO DE TUMACO	840.000.776-4	894-096-443-34 A	BANCOLOMBIA
ELECTRIFICADORA DEL PACIFICO S.A. ESP	900.039.007-5	030-243-448 C	OCCIDENTE
EMPRESA DE ENERGIA DE MAGUI PAVAN S.A. ESP	840.000.929-4	0002-9709-1608 C	DAVIVIENDA
EMPRESA DE ENERGIA DEL GUAINIA LA CEIBA S.A. ESP	843.000.067-5	0770-3001-4581 C	AGRARIO
EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL DPTO. DEL GUAVIARE S.A. ESP (ENERGUAVIARE)	822.004.680-9	054-022-876 C	POPULAR
EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL VICHADA	842.000.155-8	735-052-700 C	BBVA
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ENERGIA ELECTRICA DEL MUNICIPIO DE BARBACOAS SAS ESP	900.350.023-5	3486-0000-0742 C	AGRARIO
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE UNGUIA S.A. ESP	900.304.017-5	3337-0000-0903 C	AGRARIO
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACANDI S.A. ESP - Emselca	818.000.293-8	9598-2939-383 C	BANCOLOMBIA
EMPRESA GENERADORA DE CARTAGENA DEL CHAIRA - GENDECAR S.A. ESP	900.282.370-4	3751-4000-1138 C	AGRARIO
MUNICIPIO DE ALTO BAUDO	891.000.082-4	4330-3301-3217 A	AGRARIO
MUNICIPIO DE CUMARIBO	842.000.017-1	3850-5000-0337 C	AGRARIO
MUNICIPIO DE EL PAJUIL	800.095.763-0	0752-5001-3275 C	AGRARIO
MUNICIPIO DE SOLANO	800.095.786-1	0000-0701-7047 C	DAVIVIENDA
MUNICIPIO DEL MEDIO ATRATO	818.000.941-3	380-026-849 C	POPULAR
MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN	800.095.785-2	798-001-905 C	BBVA
MUNICIPIO LITORAL DEL SAN JUAN	818.000.002-2	030-229-258 C	OCCIDENTE
COOPERATIVA COMUNITARIA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ISLA FUERTE	900.141.903-1	408-273-664 A	BOGOTA
ELECTRIFICADORA DE MAPIRIPAN S.A. ESP	900.432.368-3	054-147-686 A	CORPBANCA COLOMBIA
CHEVRON PETROLEUM COMPANY	866.006.223-9	19719532456 C	BANCOLOMBIA

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 6 de mayo de 2013.

El Secretario General,

Germán Eduardo Quintero Rojas.